

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 150.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Con fecha 6 del actual me dice el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á ese Centro sobre el tercio que corresponde á los denunciadores en las multas impuestas por infraccion de las leyes de montes cuando por gracia especial se digna S. M. perdonar parte de las mismas en uso de la regia prerrogativa de indulto: Vista la resolucion dictada por V. I. en 3 de Diciembre último sobre el particular: Considerando que al ejercerse dicha prerrogativa en los casos de que se trata, el tanto disminuido de la penalidad debe

afectar á todas las aplicaciones de esta: Y considerando que así en la Real orden de 17 de Setiembre próximo pasado creando un fondo especial para la Guardia civil, como en la circular de 21 del propio mes sobre las formalidades para el cobro de las multas, se consigna terminantemente que aquel se constituirá con el tercio de las que se hagan efectivas, en cuyo concepto se hallan implícitamente resueltas las indicadas consultas, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que la tercera parte abonable á los denunciadores es de la suma á que las citadas multas queden reducidas despues de deducida la parte condonada, dándose al resto el ingreso que previenen las disposiciones vigentes. =Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y demás efectos.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás efectos. Burgos 29 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La última parte del párrafo segundo del artículo 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15

de la ley de Presupuestos de 1864 y el 21 de la de 5 de Agosto de 1866, se amplía en los términos siguientes:

«El mismo derecho adquirirán tambien las viudas y huérfanos de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las Islas Filipinas, en las Marianas ó en las españolas del Golfo de Guinea, los naturales del Archipiélago Filipino que mueran en las posesiones de Africa y los de todas estas Islas que fallezcan en Cuba ó Puerto-Rico.»

Art. 2.º Los efectos de la anterior disposicion son aplicables á la viuda del Capitan de navío D. Miguel Gastón y Ansoátegui, y á cualquier otro caso que haya ocurrido de igual naturaleza desde la publicacion de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. =YO EL REY.=El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 8 de Abril de 1878.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Rilova, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, San Millan D. Si-

mon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Jalón, Pujana y Santiago, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Garcia Prieto, natural de Peral de Arlanza y alumno de la Escuela de Bellas Artes de Madrid dedicado al ramo de la pintura, pidiendo que se le conceda una subvencion para que pueda seguir y terminar su carrera, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo: 1.º, que se consigne en el presupuesto ordinario del próximo año económico la cantidad de 1000 pesetas al objeto indicado; y 2.º, que se pidan informes á dicha Academia sobre la capacidad del solicitante en el arte de la pintura y sobre si promete adelantos en ella, y por último que se traiga al expediente una certificacion de la Administracion de Hacienda pública expresiva de la cantidad que D. Gabino Garcia, padre del solicitante y vecino del mencionado pueblo de Peral de Arlanza, tiene amillarada en el repartimiento de contribucion territorial de dicha villa y la cuota que paga anualmente, para que en vista del resultado que ofrezcan dichos datos pueda resolver la Diputacion si es ó no acreedor á la pension que solicita; y despues de una ligera discusion, en la que tomaron parte los Sres. Beltran, Real, Casaviella y Martinez del Campo, se puso á votacion nominal el primer extremo del dictámen de si se concedia una subvencion de 1000 pesetas al solicitante á calidad de consignarla en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio y de disfrutarla por consiguiente desde 1.º de Julio próximo durante el año económico que empieza en dicho dia, y se acordó por unanimidad en sentido afirmativo.

Seguidamente se puso tambien á votacion nominal si se pediria á la Academia el informe indicado en el dictámen de la Comision, y se acordó tambien afirmativamente por mayoria de 12 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Rilova, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Zumárraga, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Martinez del Campo, Casaviella, Aparicio, Santiago y Pujana.

Puesto á votacion ordinaria el dictámen en el punto referente al certificado que se pida á la Administracion económica, quedó aprobado por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria, se acordó que á pesar de no poderse considerar aprobado el presupuesto adicional del presente ejercicio, en el que se consignó por la Diputacion el crédito de 486 pesetas para un cancel y otros objetos del Archivo provincial, se ejecute desde luego el expresado cancel y se adquieran dichos efectos.

Así bien se acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduria que se ejecute desde luego la puerta destinada á la Depositaria y el arreglo de tabiques de dicha dependencia, para cuyos servicios se votó el crédito de 306 pesetas en el mismo presupuesto adicional.

De igual conformidad con lo propuesto por la Contaduria, se acordó que se ejecuten desde luego las obras de reparacion del solado de la planta baja del Palacio provincial, para las cuales se aprobó en el mismo presupuesto adicional el crédito de 1555 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó acceder á la peticion del Director del campo práctico de que se le faciliten cuatro acogidos del Hospicio provincial para el servicio del expresado campo, si los hubiese, dotados de las condiciones necesarias.

De igual conformidad se acordó conceder al acogido Pedro Camara Lopez, ayudante de la escuela de 1.^a enseñanza de dicho asilo benéfico, la gratificacion de 15 rs. mensuales por dicho servicio en lugar de las dos pesetas que hasta hoy ha venido percibiendo.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrogeriz pidiendo el perdon de la cuota provincial correspondiente al presente año económico en consideracion á la pérdida de cosecha que sufrió aquel ve-

cindario por consecuencia de los pedriscos que cayeron en los campos de aquel término municipal en los dias 13 de Junio y 11 de Julio últimos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el cual, considerando que hasta la fecha son 28 los expedientes análogos de que habrá de conocer la Diputacion y que es exigua relativamente la cantidad de 10.000 pesetas consignadas en el presupuesto provincial para toda clase de calamidades, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la villa de Castrogeriz por la importante pérdida sufrida en relacion á su vecindario, se proponia que se concediese con cargo á la partida correspondiente la cantidad de 750 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Zumárraga manifestó que la pequenez de la partida de 10.000 pesetas contenida en el presupuesto para calamidades hacia imposible su aplicacion á las pérdidas de cosecha, y que por esto la Diputacion habia limitado siempre el destino de dicha partida á las epidemias, por lo cual dijo que debia desestimarse el dictámen de la Comision, máxime si se atendia á que entre los muchos pueblos que en el verano último habian sufrido pérdidas de cosecha análogas á la villa de Castrogeriz, era esta de las que contaban con mas recursos propios para reponerse de su desgracia.

El Sr. Martinez del Campo defendió el dictámen, manifestando que la Comision habia creido que no habia inconveniente alguno en aplicar á esta atencion la partida de calamidades, porque lejos de haber acuerdos de la Corporacion que limiten el destino de la misma á las epidemias, como habia dicho el Sr. Zumárraga, habia precedentes de haberse aplicado dicha partida á calamidades iguales á la de Castrogeriz.

Dióse lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Zumárraga proponiendo que se suspendiese la aplicacion de la partida de calamidades del presupuesto hasta que en el mes de Junio se sepan las ocurridas en la provincia, y su autor la defendió diciendo que su fundamento era la equidad en la distribucion de la partida entre todos los pueblos que sean acreedores á ella.

El Sr. Gallo contestó á las observaciones del Sr. Zumárraga.

Rectificó este último Sr. Diputado.

El Sr. Beltran sostuvo que debian desestimarse la enmienda y el dictámen, bajo el fundamento de que las 10.000 pesetas del capítulo de calamidades están destinadas á epidemias y á otras desgracias análogas y no á

remediar los daños causados por los pedriscos.

El Sr. San Millan D. Simon sostuvo la misma solucion, y después de haber usado de la palabra el Sr. Bustillo, que como Presidente de la Comision defendió el dictámen, el Sr. Real que sostuvo la necesidad de que estos expedientes no se resolvieran aisladamente, y el Sr. Martinez del Campo que tambien defendió el dictámen de la Comision, á peticion del Sr. Cecilia D. Ramon se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion nominal la enmienda, quedó desechada por mayoria de 16 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Rilova, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gallo, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Santiago, Pujana y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Zumárraga y Casaviella.

Seguidamente se puso tambien á votacion nominal el dictámen, y quedó desechado por mayoria de 10 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Casaviella, Zumárraga, Beltran, San Millan D. Simon y Sr. Presidente, contra 8 de los Sres. Rilova, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gallo, Bustillo, Santiago y Pujana.

El Sr. Presidente declaró en su virtud que volveria el expediente á la Comision conforme á Reglamento.

En el expediente sobre socorros pedidos por el Ayuntamiento de Pancorbo á consecuencia de la tempestad que cayó en aquella localidad el dia 15 de Julio último, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el cual se proponia que se concediese á dicha localidad la cantidad de 500 pesetas en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputacion en 29 de Noviembre último, pagándose dicha cantidad á cargo del crédito de 10 000 pesetas consignado para calamidades en el presupuesto provincial.

Abierta discusion, el Sr. San Millan D. Simon impugnó dicho dictámen, contestándole los Sres. Zumárraga, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo y Santiago, que hablaron en pro del dictámen, cuyas apreciaciones impugnó el Sr. San Millan D. Mauricio; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoria de 9 votos, de los Sres. Rilova, Real, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Zumárraga, Gallo, Bustillo, Santiago y Pujana, contra 8 de los

Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Casaviella, Beltran, San Millan D. Simon y Sr. Presidente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las diez y media de la noche.

Burgos 8 de Abril de 1878.— El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. — Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.— Miguel Pujana.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 9 de Abril de 1878

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Rilova, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Inés, Casaviella, Zumárraga, Villalain, Bustillo, Aparicio, Gallo, Beltran, San Millan D. Simon, Santiago y Pujana, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada después de una aclaracion hecha por el Sr. Real en el sentido de que el voto emitido por él en el expediente de concesion de un socorro á Pancorbo fue por los desperfectos del puente y para atender á su reparacion.

Se presentó y quedó sobre la mesa por 48 horas el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar en revision los acuerdos adoptados por la Comision provincial en union con los Sres. Diputados de la Capital sobre aprobacion de varias cuentas de bagajes, sobre anuncio de la subasta del servicio general de bagajes para el próximo año económico, sobre abono á D. José Pascual, contratista del servicio de bagajes del canton de Medina de Pomar, de la cantidad de 92 pesetas 87 céntimos por 14 bagajes menores que falleció de Pesadas á Ontomín y 16 tambien menores, unos y otros á presos y pobres enfermos durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Así bien se acordó confirmar la resolucion adoptada por la Comision provincial con los Diputados de la Capital con fecha 13 de Marzo último en el expediente instruido á instancia de Santiago Alonso, vecino de Escalada, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se desestimó su pretension de que se le eximiera de la necesidad de satisfacer la cuota que le fue señalada en concepto de contribucion de subsidio.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó

confirmar las resoluciones siguientes, adoptadas por la Provincial con los Diputados de la Capital: la de 22 de Diciembre último autorizando al Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital para comprar 100 varas de lienzo de algodón con destino á la elaboracion de camisas para los alumnos de aquel Establecimiento; la de igual fecha autorizando al mismo Director á que concediera licencia á los alumnos para que pudieran salir con sus familias con motivo de las vacaciones de Navidad; la de 9 de Marzo contestando á D. Claudio P. Valcarcel, vecino de Madrid, que no era posible á la Corporacion adquirir los cuadros que ofrecia en venta.

En el expediente instruido á instancia de D. Raimundo Garcia Pascual, pidiendo que se le dispense del pago de la media pension de su hijo Narciso, alumno del Colegio de sordo-mudos, por los dias transcurridos desde el 29 de Junio á 3 de Agosto del año de 1877 que permaneció de vacaciones en aquel pueblo en compañía de su familia, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento dispensar á dicho sugeto de pagar la mitad de lo que le correspondia satisfacer por los 35 dias que se halló dicho alumno fuera del Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó conceder al Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos el privilegio para establecer la venta exclusiva al por menor en aquella localidad durante el próximo año económico de los artículos de vino, aguardiente y carnes frescas.

En el expediente instruido á virtud de una comunicacion dirigida á esta Diputacion provincial con fecha 15 de Febrero último por la Comision directiva de los accionistas del camino de Bercedo establecida en Bilbao, excitando á esta Corporacion para que como representante de la provincia principalmente interesada reclame contra la Real orden de 4 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 9 de dicho mes, en que se dispone que las dos secciones de la carretera de Burgos á Bercedo que no son utilizadas por otras vias del Estado entre Sotopalacios y Valdenoceda la una, y entre Encinillas y Villasante la otra, no formen parte del plan general de carreteras del Estado, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se conteste que no tiene esta Corporacion personalidad para ser parte en el expediente y reclamar en la via gubernativa ó en la contenciosa contra la Real orden mencionada, pero que no

obstante recomendará á sus Senadores y Diputados que acercándose al Gobierno procuren que se revoque dicha resolucion.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo impugnó el dictámen, empezando por asegurar que la Junta directiva de los accionistas tiene una personalidad indudable para dirigirse á la Diputacion en los términos en que lo ha hecho: se extendió en consideraciones acerca de la construccion de dicho camino, haciendo presente que era uno de los pocos casos en que la iniciativa de particulares habia realizado una empresa de gran utilidad para diferentes provincias, y dijo que siendo la de Burgos una de las que habian recogido este beneficio y la que le utilizaba en mayor escala, creia que la Diputacion estaba en el deber de reclamar contra la Real orden de que se trata, en lo cual dijo por otra parte que tenia interés para evitar la eventualidad de que los accionistas, si no lograban su intento, obligasen á la provincia á cumplir el compromiso que impuso á la misma la Real orden de 1829, que sostuvo se hallaba vigente por ser una disposicion de carácter legislativo que no ha sido derogada por otra posterior.

El Sr. San Millan D. Mauricio, como Presidente de la Comision de Fomento, defendió el dictámen.

El Sr. San Millan D. Simon sostuvo que debia reformarse el dictámen en el sentido que habia indicado el Sr. Martinez del Campo, porque la Diputacion, que está representada en la junta administrativa del camino desde 1842, no puede menos de interesarse en el éxito favorable de la pretension de los accionistas.

El Sr. Zumárraga sostuvo que la Diputacion no tiene personalidad para reclamar hoy contra dicha Real orden, y que si lo hiciese en los términos propuestos por la junta de accionistas, podría envolverse en responsabilidades para con dicha junta en el caso de que el Estado insista en la solucion que ha adoptado en el asunto.

El Sr. Martinez del Campo impugnó estas apreciaciones, asegurando que el representar gubernativamente contra una Real orden que perjudica los intereses de la provincia no puede traer compromiso alguno á la Diputacion, ni podia dudarse de la personalidad de esta para acudir á los altos Poderes del Estado en defensa de intereses tan respetables como es el que tiene la provincia en la conservacion de ese camino.

Rectificó el Sr. Zumárraga, así como los Sres. Martinez del Campo y San

Millan D. Simon; y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaba el dictámen, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 12 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Rilova, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Casaviella, Zumárraga, Villalain, Beltran y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Martinez del Campo, Bustillo, San Millan D. Simon, Santiago y Pujana.

En el expediente instruido á instancia de D. Santiago Santos, contratista que fue del camino vecinal de Oquillas á Gumiel del Mercado, pidiendo que se instruya nuevo expediente para que pueda verificarse el pago del importe de los terrenos expropiados por haberse extraviado el primitivo, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento que se obligue al Ayuntamiento de Gumiel á que cumpla lo acordado por esta Superioridad respecto al pago á D. Santiago Santos de 8.500 rs. que le adeuda por cuenta de las obras ejecutadas en dicho camino, advirtiendo al Ayuntamiento referido que los 90 metros que el Alcalde dice se hallan sin terminar están incluidos en el proyecto del camino de La Horra á dicho Gumiel que ha de empalmar con los tres trozos contruidos desde Oquillas á Gumiel, y cuyos 90 metros se ejecutarán cuando se lleven á cabo las obras del citado camino de La Horra á Gumiel, que no es otra cosa sinó la terminacion del de Oquillas á La Horra pasando por Gumiel del Mercado.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. D. Felipe Jalon, D. Hilarion Real, D. Hilarion Ruiz Casaviella y D. Federico de Santiago, proponiendo que mientras los pueblos que sean deudores á la Diputacion no hayan cumplido sus compromisos ó satisfecho el 75 por 100 de sus deudas, no puede apremiarse á ninguno, y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

Igual acuerdo recayó sobre otra proposicion suscrita por el Sr. Beltran, pidiendo se solicite del Gobierno de S. M. que los penados no sean conducidos á esta Capital para despues volver por el mismo camino á los presidios á que son destinados, sinó que queden en la cárcel de los respectivos partidos judiciales hasta que se les designe el penal donde han de cumplir sus condenas, siendo conducidos desde las cárceles directamente á su destino.

Con lo que se levantó la sesion, sienn las 10 y media de la noche.

Burgos 9 de Abril de 1878.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.— Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.—Miguel Pujana.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcelino Cabezon Perez, voluntario movilizado que ha sido en esta provincia de Burgos y soldado que dicen ser del Regimiento cazadores de Albuera, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en el mismo y en union de otros se le sigue por lesiones al Alcalde y Guarda municipal del pueblo de Villalvilla de Gumiel, con apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde; pues así lo tengo dispuesto en dicha causa en providencia de este dia.

Dado en Aranda de Duero á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Trifon Perez.—Por mandado de S. Sria., Leon Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellania colativa funda la en la villa de Quintana del Pidio por D. Ambrosio Cuadrillero y Jaime, que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este segundo edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de Procurador autorizado en forma, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Trifon Perez.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Celada del Camino.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para su-
basta al por menor á la exclusiva los
artículos del ramo de consumos del
vino y aguardiente que se consuma en
el distrito en el año económico de 1878
á 79, para cubrir dicho impuesto ha
dispuesto señalar el remate de los ra-
mos expresados, el primero para el día
2 de Junio próximo, y el segundo para
el día 9 del mismo y hora de las dos
de la tarde; y caso de no verificarse
este, se señala el tercero y último para
el día 16 de dicho mes á la misma hora
bajo el pliego de condiciones que es-
tará de manifiesto en la Alcaldía de
este Ayuntamiento, y cuyo acto tendrá
lugar en la casa de Ayuntamiento de
esta villa, adjudicándose al mejor
postor.

Celada del Camino 27 de Mayo de
1878.—El Alcalde, Angel Lozano.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Concedida por la Excm. Diputación
provincial la venta exclusiva de las
especies de consumos de vinos y aguar-
dientes que puedan expendirse en el
pueblo de Quintanilla de las Carretas,
agregado á este término municipal de
San Mamés de Burgos, en el año eco-
nómico de 1878 á 79, tendrá lugar la
primera subasta el día 2 del próximo
mes de Junio, á las diez de la mañana,
en la casa de Ayuntamiento. Si en la
primera subasta no hubiese quien cu-
bra el tipo de la misma continuará la
segunda, y si fuese necesaria la ter-
cera, en los dos domingos siguientes,
bajo el pliego de condiciones que se
hallará de manifiesto en la Secretaría
de Ayuntamiento y en el acto del re-
mate.

San Mamés de Burgos 27 de Mayo
de 1878.—El Alcalde, Bernabé Her-
nando.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Subijana Morillas, provincia de Vitoria.

Se halla vacante la plaza de Veteri-
nario de esta villa de Subijana Mori-
llas, Ormijana, Escota, Artaza y Mon-
tevíte; el punto de residencia del pro-
fesor será la villa de Subijana, como
punto céntrico; el pueblo mas distante
es de tres cuartos de legua. La dotacion
consiste en 40 fanegas de trigo anua-
les, satisfechas por los pueblos anota-
dos por S. Miguel de Setiembre, suerte

de leña como á un vecino y libre de
contribucion, si no labra, excepto la de
culto y clero. El partido se compone de
70 á 80 pagadores, advirtiendo que es
punto de importancia para el herraje.
Los aspirantes presentarán sus solici-
tudes documentadas al Sr. Presidente
que suscribe, residente en Subijana, en
el término de treinta días á contar des-
de que se anuncie este edicto en el
Boletín oficial de esta provincia.

Subijana 6 de Mayo de 1878. = El
Presidente, Manuel Guinea.

INDICE

de los decretos, órdenes y circula-
res del Gobierno y disposicio-
nes de las Autoridades adminis-
trativas de la provincia insertas
en los números del Boletín cor-
respondientes al próximo mes
anterior.

Número 84. Diputación provincial.
Tarifa de precios para el abono de los
suministros facilitados por los Ayun-
tamientos de la provincia al Ejército y
Guardia civil en el mes de Marzo último.

Núm. 85. Id. id. para el mes de
Abril.

Núm. 86. Diputación provincial.
Instrucción para el sorteo de 24 lotes
y 12 dotes de 125 pesetas concedidos
por la Diputación en celebridad del
casamiento de S. M. el Rey.

= Dirección del Tesoro público.
Circular disponiendo que con el objeto
de impulsar la recogida de la calderilla
antigua se admita por las Administra-
ciones económicas en proporción de 25
por 100.

Núm. 87. Ministerio de Hacienda.
Real orden dictando reglas para la for-
mación de presupuestos del papel sel-
lado de oficio que necesiten los Tribu-
nales.

Núm. 88. Gobierno de la provincia.
Anuncio de la subasta del servicio de
bagajes de esta provincia.

= Comisión provincial. Extracto de
su sesión celebrada el día 3 de Mayo
último.

Núm. 89. Diputación provincial.
Extracto de su sesión celebrada el día
20 de Febrero último.

Núm. 90. Dirección general de
Impuestos. Instrucción para la adminis-
tración del impuesto sobre el azúcar
español peninsular.

= Diputación provincial. Extracto
de su sesión celebrada el día 21 de Fe-
brero último.

Núm. 91. Gobierno de la provincia.
Circular dirigida á corregir abusos en
el suministro de bagajes.

= Ministerio de la Gobernación.
Circular acerca de la facultad de adi-

cionar por los Ayuntamientos nuevas
especies á la tarifa de consumos.

= Dirección general de Impuestos.
Reglamento orgánico del resguardo de
azúcares.

= Diputación provincial. Extracto de
sus sesiones celebradas los días 22 y
23 de Febrero último.

Núm. 92. Gobierno de la provincia.
Pliego de condiciones para la subasta
del racionado del Colegio de sordo-
mudos y de ciegos de esta Ciudad du-
rante el año de 1878-79.

Núm. 93. Comisión provincial.
Extracto de su sesión celebrada el día
8 de Mayo último.

= Administración económica. Circu-
lar insertando otra de la Dirección ge-
neral de Contribuciones disponiendo
que no se admitan instancias colectivas
para los expedientes de comprobación
ó defraudación.

= Gobierno de la provincia. Pliego
de condiciones para la subasta del ra-
cionamiento de la Casa provincial de Be-
neficia durante el año 1878-79.

Núm. 94. Diputación provincial.
Extracto de su sesión celebrada el día
25 de Febrero último.

= Idem. Distribución de fondos por
obligaciones del presupuesto corres-
pondientes al mes de Junio del corriente
año.

Núm. 95. Ministerio de la Gober-
nación. Circular sobre honorarios de
los Arquitectos en el servicio de refor-
ma de cárceles.

= Diputación provincial. Extracto
de su sesión celebrada el día 26 de
Febrero último.

Núm. 96. Id. el de la del día 27.

Núm. 97. Id. el de la del día 28.

Núm. 99. Comisión provincial. Ex-
tracto de sus sesiones celebradas los
días 15 y 16 de Mayo último.

Núm. 100. Diputación provincial.
Extracto de su sesión celebrada el día
1.º de Marzo último.

Núm. 101. Gobierno de la provin-
cia. Anuncio de la subasta del servicio
de bagajes por cantones.

= Comisión provincial. Extracto de
su sesión celebrada el día 17 de Mayo
último.

= Gobierno de la provincia. Estado
del precio medio de los artículos de
consumo en esta provincia en el mes
de Abril último.

Núm. 102. Diputación provincial.
Extracto de sus sesiones celebradas los
días 2 y 4 de Marzo último.

Núm. 103. Ministerio de Gracia y
Justicia. Ley de casación civil.

= Comisión provincial. Extracto de
su sesión celebrada el día 18 de Mayo
último.

Núm. 104. Gobierno de la provin-
cia. Circular pidiendo informe á los
Ayuntamientos por cuyos términos pa-
san las líneas de las carreteras de
Madrid á Francia por Irun y San Isidro
de Dueñas á Burgos para la formación
del expediente que previene el art. 65
del Reglamento de carreteras.

= Ley de casación civil (continua-
ción.)

= Comisión provincial. Extracto de
sus sesiones celebradas los días 20, 21,
22 y 23 de Mayo último.

Núm. 105. Gobierno de la provin-
cia. Anuncio de la subasta de 27 tra-
jes completos para los alumnos del
Colegio de sordo-mudos y de ciegos
de esta Capital.

Núm. 106. Ministerio de Gracia y
Justicia. Real decreto reformando el
Reglamento de la ley hipotecaria.

= Diputación provincial. Extracto de
sus sesiones extraordinarias celebra-
das los días 6 y 7 de Marzo y de la
ordinaria de 2 de Abril del año actual.

= Junta provincial de Agricultura,
Industria y Comercio. Circular anun-
ciando un certámen anual con premios
para los dueños de animales útiles á la
agricultura.

Núm. 107. Ministerio de Fomento.
Real orden disponiendo que el tercio
correspondiente á las denuncias en
las multas por infracción de las leyes
de montes se entienda de la suma á
que queden reducidas dichas multas
en caso de condonación.

= Id. otra dictando varias disposi-
ciones sobre el modo y forma de sus-
tituir á la fuerza de la Guardia civil en
la custodia de los montes públicos.

= Diputación provincial. Extracto de
su sesión del día 3 de Abril último.

Núm. 108. Gobierno de la provin-
cia. Circulares mandando proceder á
la elección parcial de concejales de los
Ayuntamientos de la Merindad de
Cuestaurria y Vizcainos.

= Diputación provincial. Extracto
de sus sesiones de los días 4 y 5 de
Abril último.

Núm. 109. Gobierno de la provin-
cia. Circular trascribiendo la Real
resolución acerca del cobro de las mul-
tas por infracciones de las leyes de
montes.

= Diputación provincial. Extracto
de sus sesiones de los días 6 y 7 de
Abril último.

= Junta provincial de 1.ª enseñanza.
Estado general de las escuelas de esta
provincia con la dotación del personal
y material de cada una.